

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 21 de Junio del 2023

HORA: 2:47:27 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ROMAN MORALES LOPEZ, con el radicado; 202300127, correo electrónico registrado; moralesyabogados@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
1686ContestacionMasAnexos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230621144753-RJC-28212

Señor

JUEZ SEXTO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

La ciudad.

REF.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA en contra de ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

ROMÁN MORALES LÓPEZ, mayor de edad y domiciliado en Manizales, identificado con # 75.072.482 de Manizales, portador de T.P. # 156.322 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de **ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ**, persona igualmente mayor de edad y domiciliado en Manizales, identificada con C.C. 75.088.525, a través del presente escrito presento contestación de demanda, ello se hace así:

- 1.-** Contestación de demanda.
- 2.-** Pronunciamiento de las pretensiones.
- 3.-** Exposición de excepciones.
- 4.-** Petición y aportación de pruebas.
- 5.-** Datos de contacto de sujetos procesales.

.- En consecuencia, de lo anterior, se procede a realizar pronunciamiento en frente de la demanda en los siguientes términos:

- 1.- Contestación de demanda.**

HECHOS:

Primero: Al primer hecho de la demanda inicial se responde que es cierto.

Segundo: Se indica que éste hecho es cierto.

Tercero: El hecho tercero es cierto, sin embargo, la vinculación del señor **ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ** no fue por voluntad de la señora EDNA MARGARITA; la vinculación y/o registro del demandado a dicho inmueble obedeció al hecho que desde mucho antes ya tenía una relación marital de hecho, la cual se mutó o cambió a partir del día 1 de febrero de 2014, con la celebración del matrimonio católico.

.- En cuanto a la prueba documental mencionada en este hecho, no hay necesidad de realizar pronunciamiento.

Cuarto: Es cierto, conforme a la prueba documental, registro civil de matrimonio.

Quinto: Es cierto, conforme lo determina la prueba documental adjunta, sin mencionar los actos llenos de amor que siempre ha ejecutado **ALEXANDER VANEGAS** en pro de sus hijos.

Sexto: Las afirmaciones que se hacen sobre la conducta de emprendimiento y de compromiso con la familia, no solo son

Román Morales López

atribuibles a la demandante; el señor **ALEXANDER VANEGAS** también, sin apremio alguno se ha caracterizado siempre por la misma conducta de compromiso, amor, emprendimiento conjunto, solidaridad, ayuda y amor hacia todo el núcleo familiar.

Séptimo: Es cierto la estabilidad laboral; sin embargo, al sostenimiento del hogar, también ha concurrido de forma natural, dada su formación hogareña, el señor **ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ:** nunca ha habido reproches en este sentido hacia mi poderdante.

Octavo: Dado el vínculo matrimonial, el sostenimiento del hogar, siempre fue conjunto.

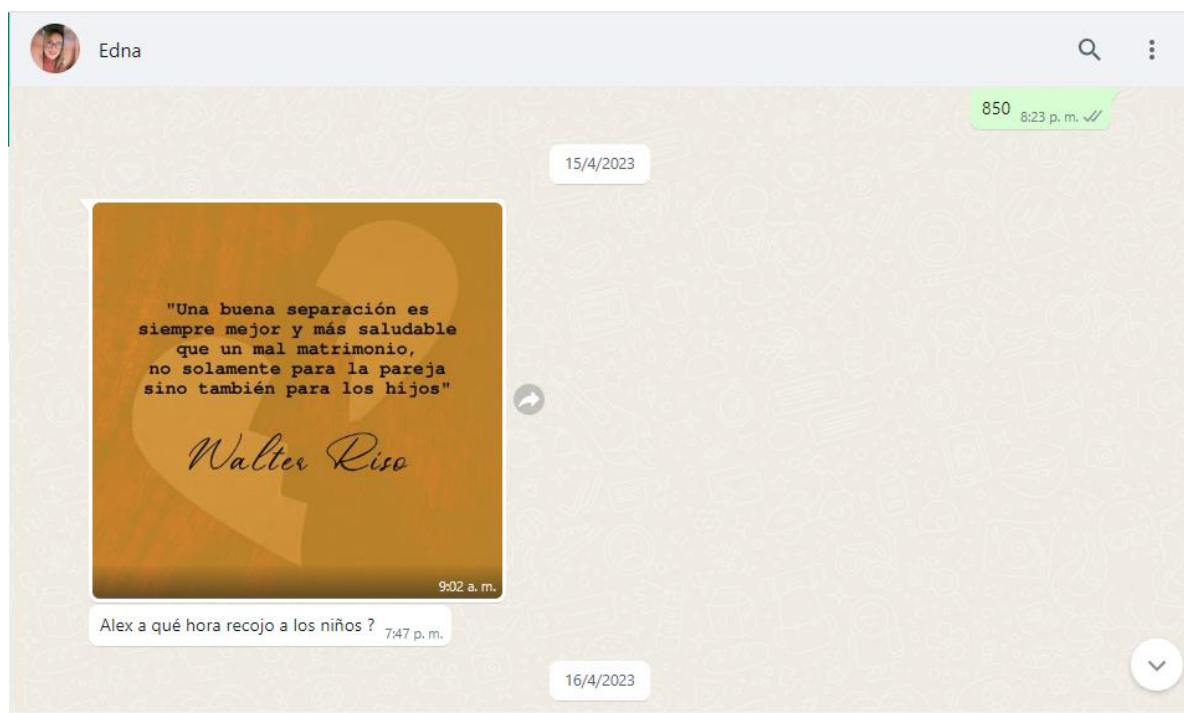
.- En cuanto a la capacidad económica de los cónyuges, desde ahora se reconoce que la demandante siempre ha tenido una capacidad económica mayor que el acá demandado.

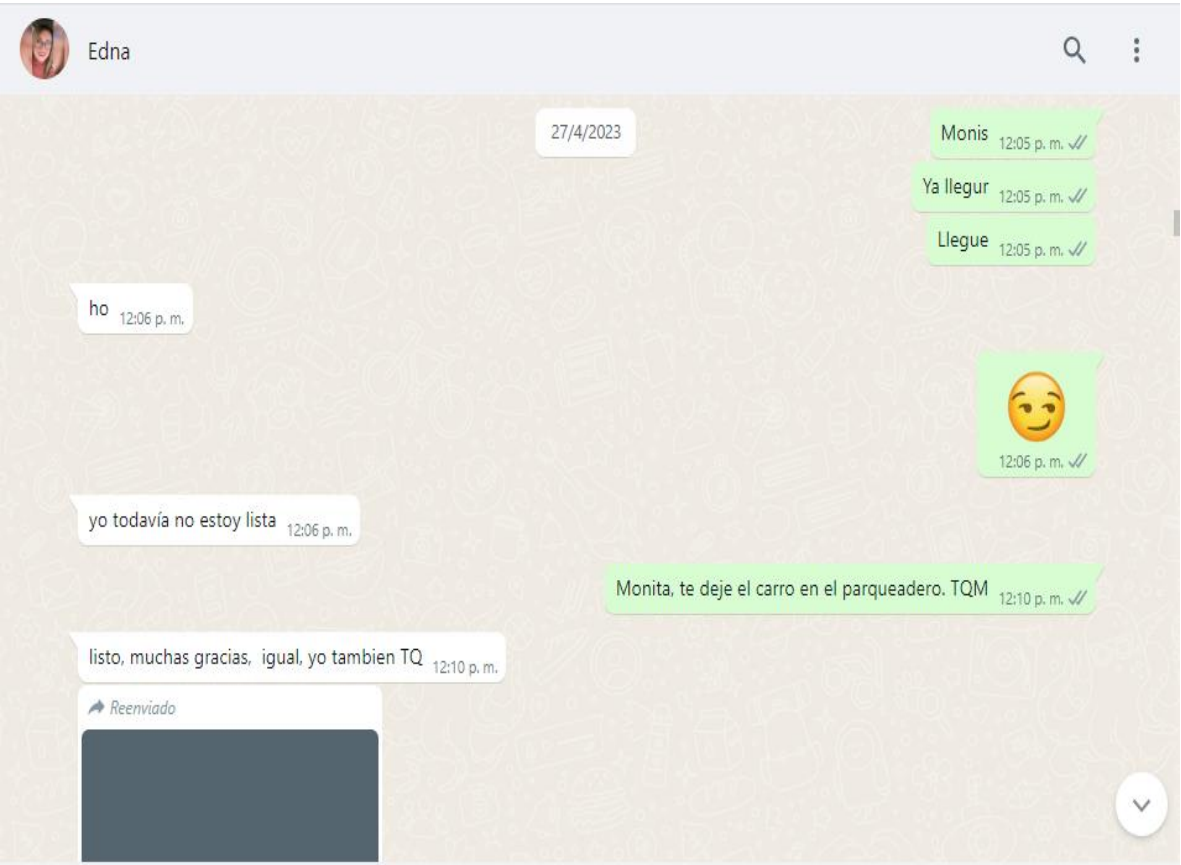
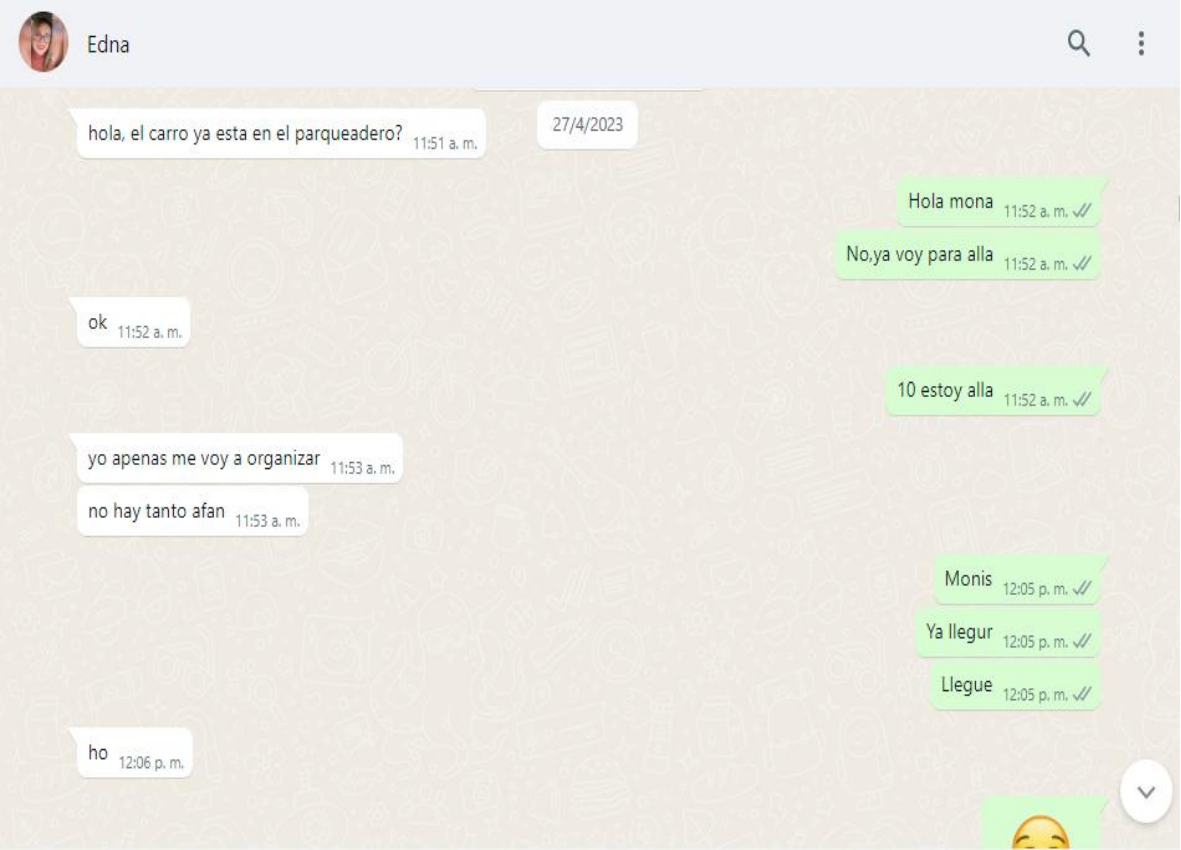
Noveno: NO es cierto este hecho, en cuanto se le imputa conducta de abandono al acá demandado.

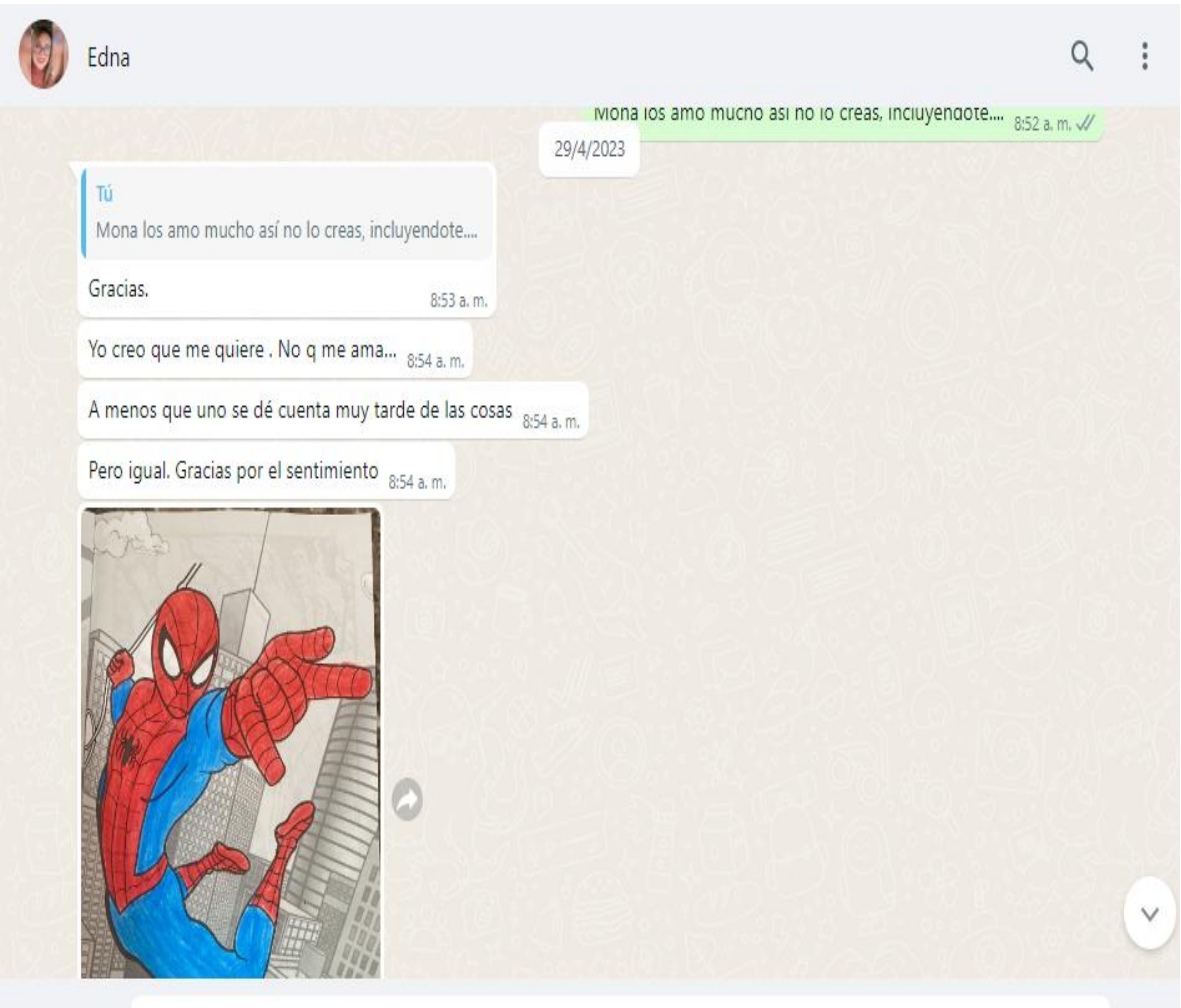
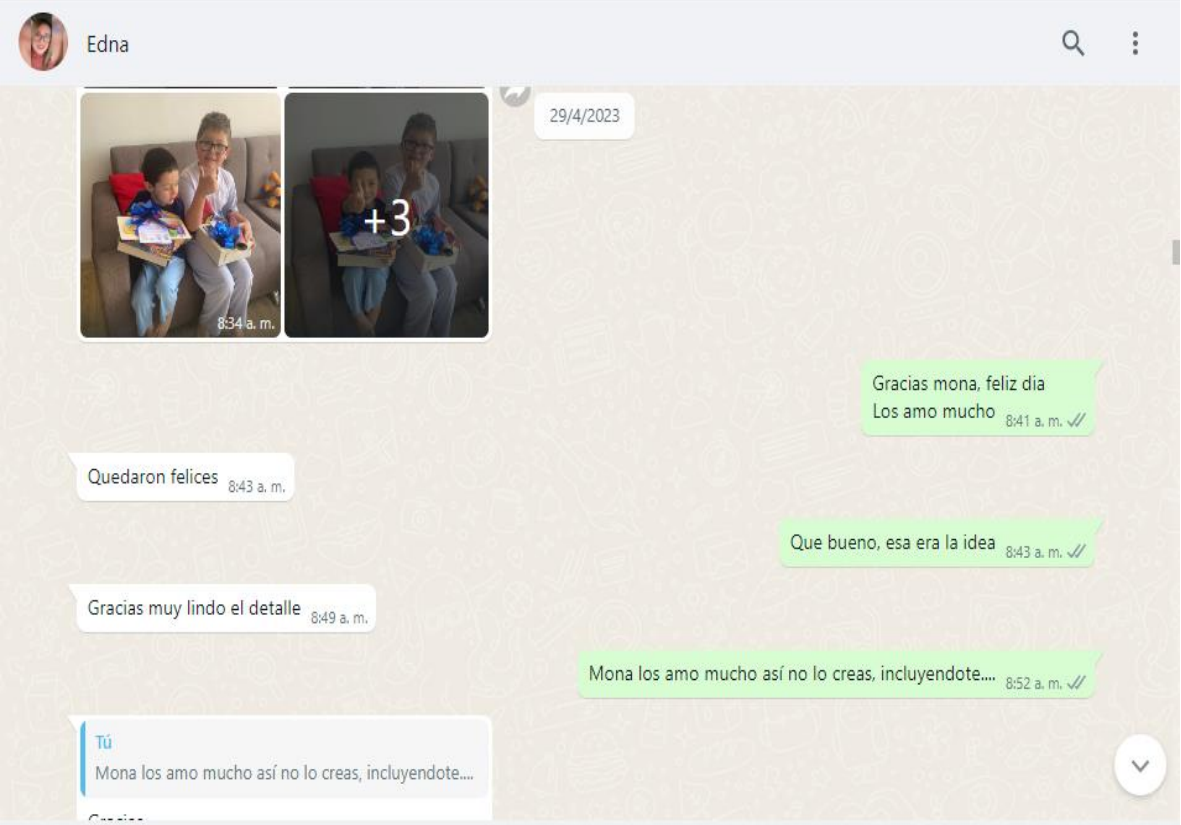
.- Entre demandante y demandado, se había acordado que se generaría una separación de cuerpos por un tiempo, se indicó que por unos tres meses, a fin de encontrar soluciones a la crisis de la pareja, situación típica del matrimonio.

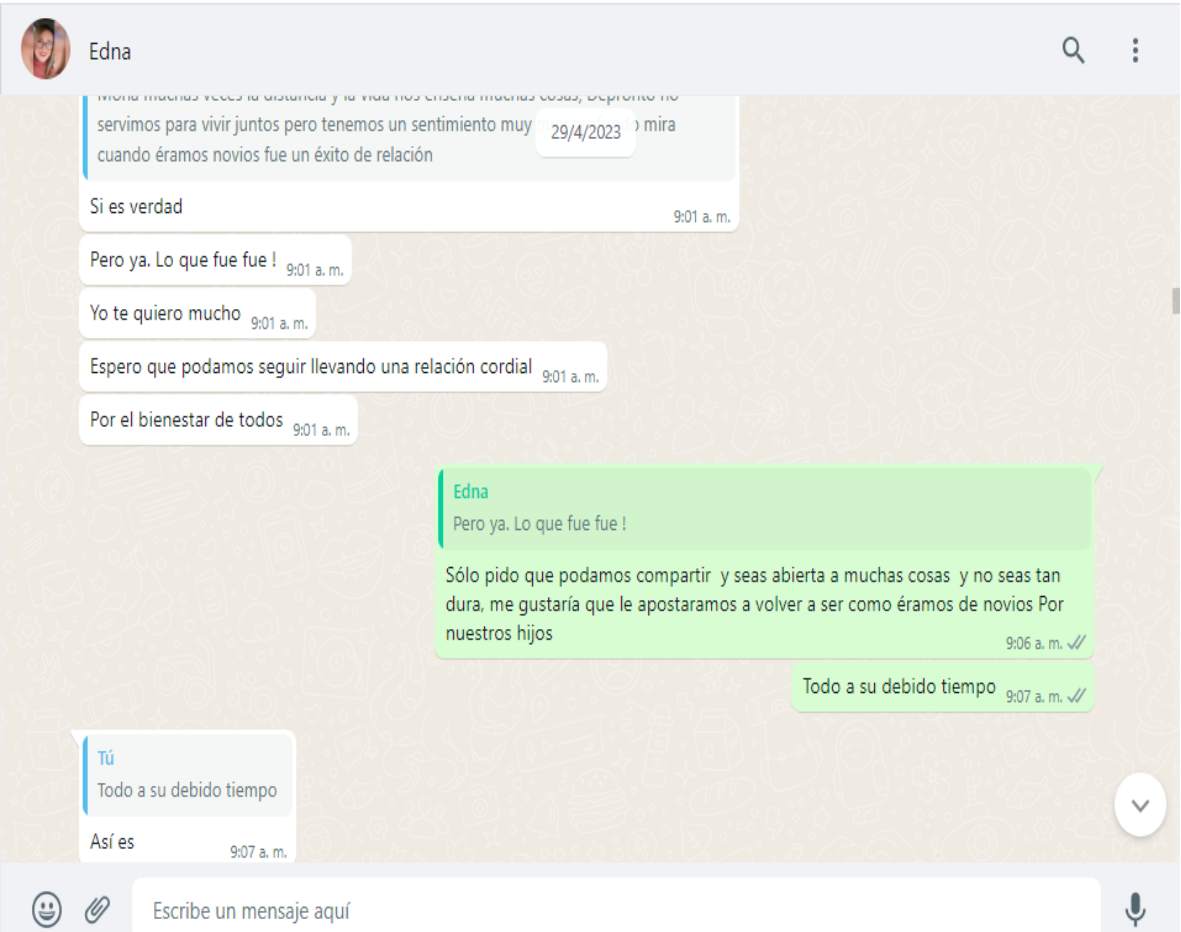
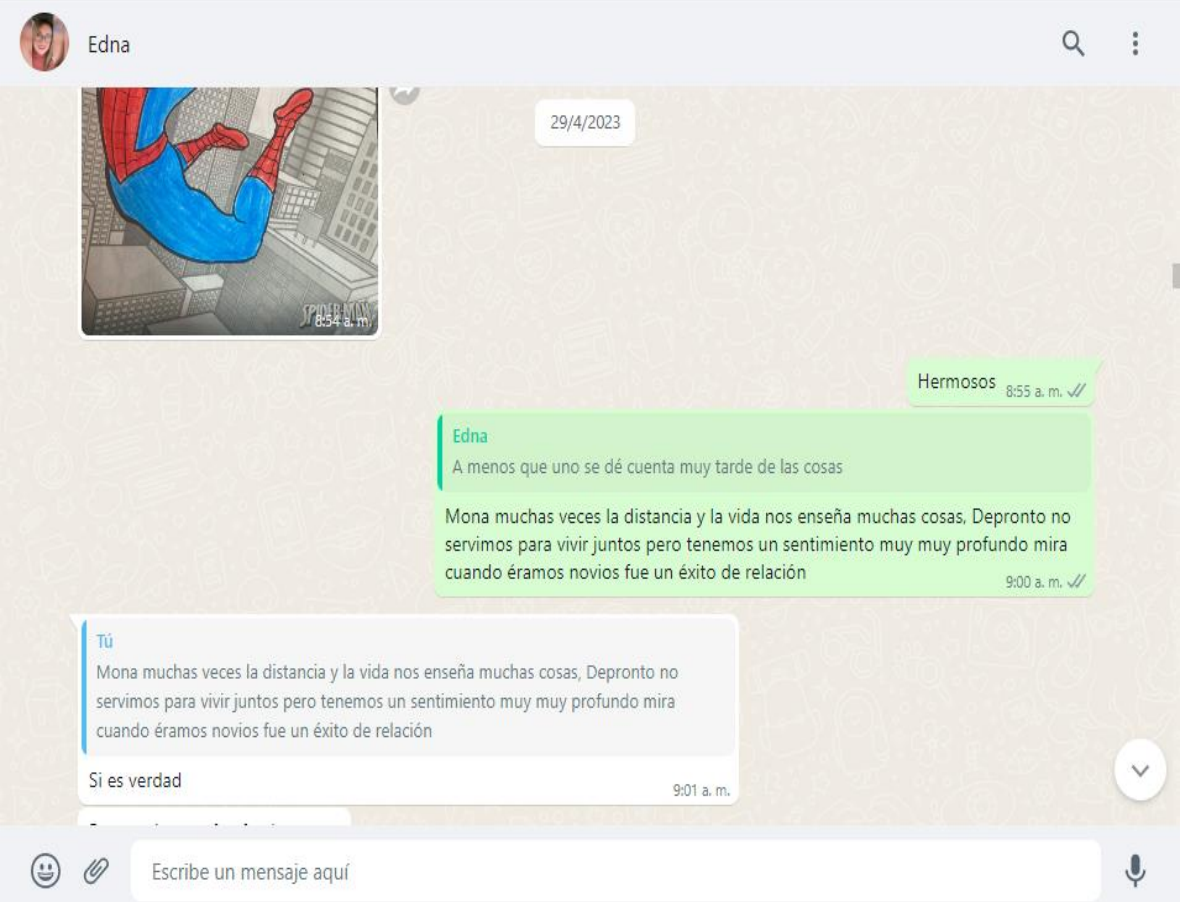
.- En este contexto, de estar de común acuerdo, **ALEXANDER VANEGAS** se retiro de la vivienda que venían compartiendo; sin embargo, es de dejar claro que en momento alguno, el acá demandado se desprendió de las obligaciones del hogar y/o de los hijos, como está narrado en el hecho que ahora se explica.

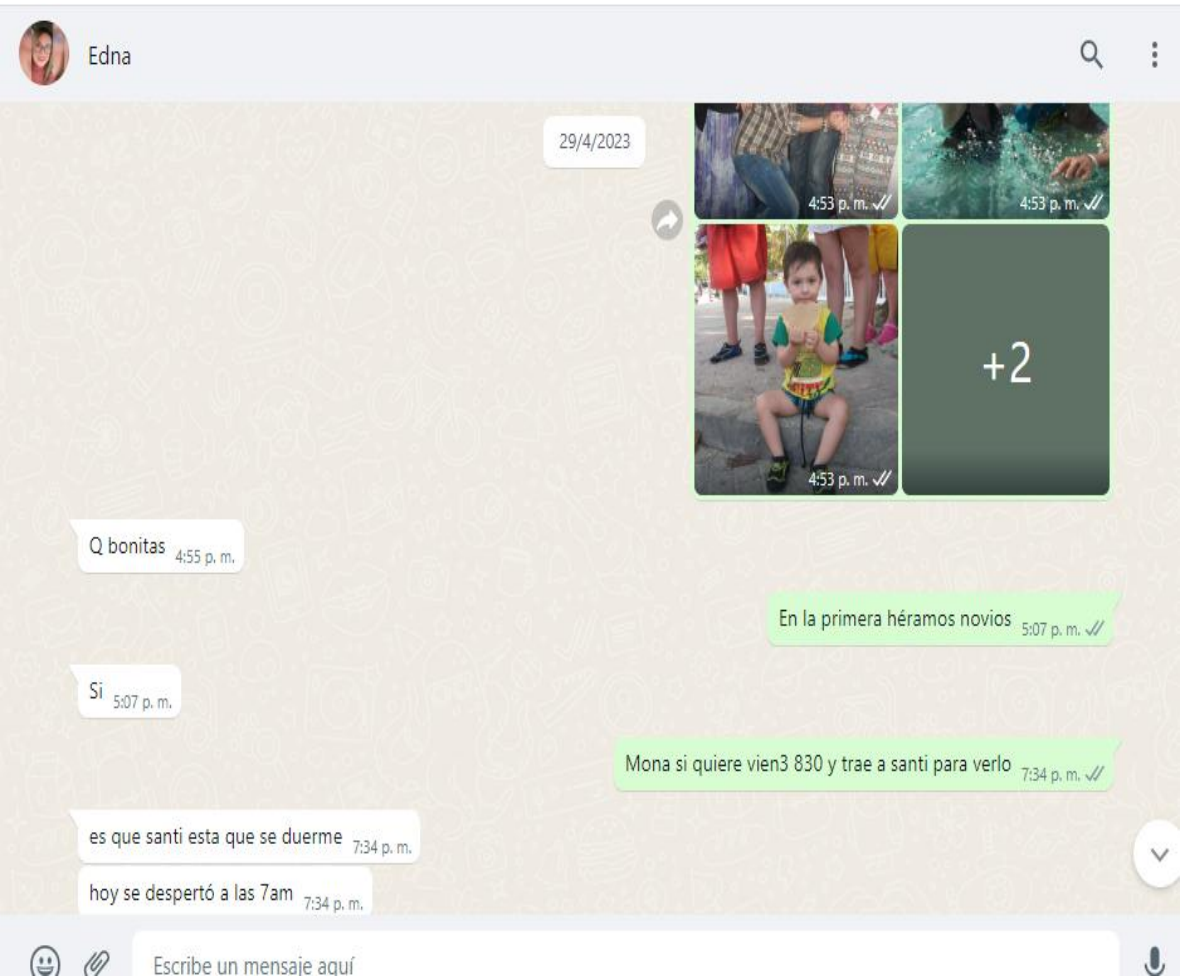
.- El siguiente registro de los WhatsApp que se generó entre demandante y demandado, entre el día 29 de abril y 15 de mayo de 2023, demuestra que siempre hubo entendimiento y dialogo entre las partes:

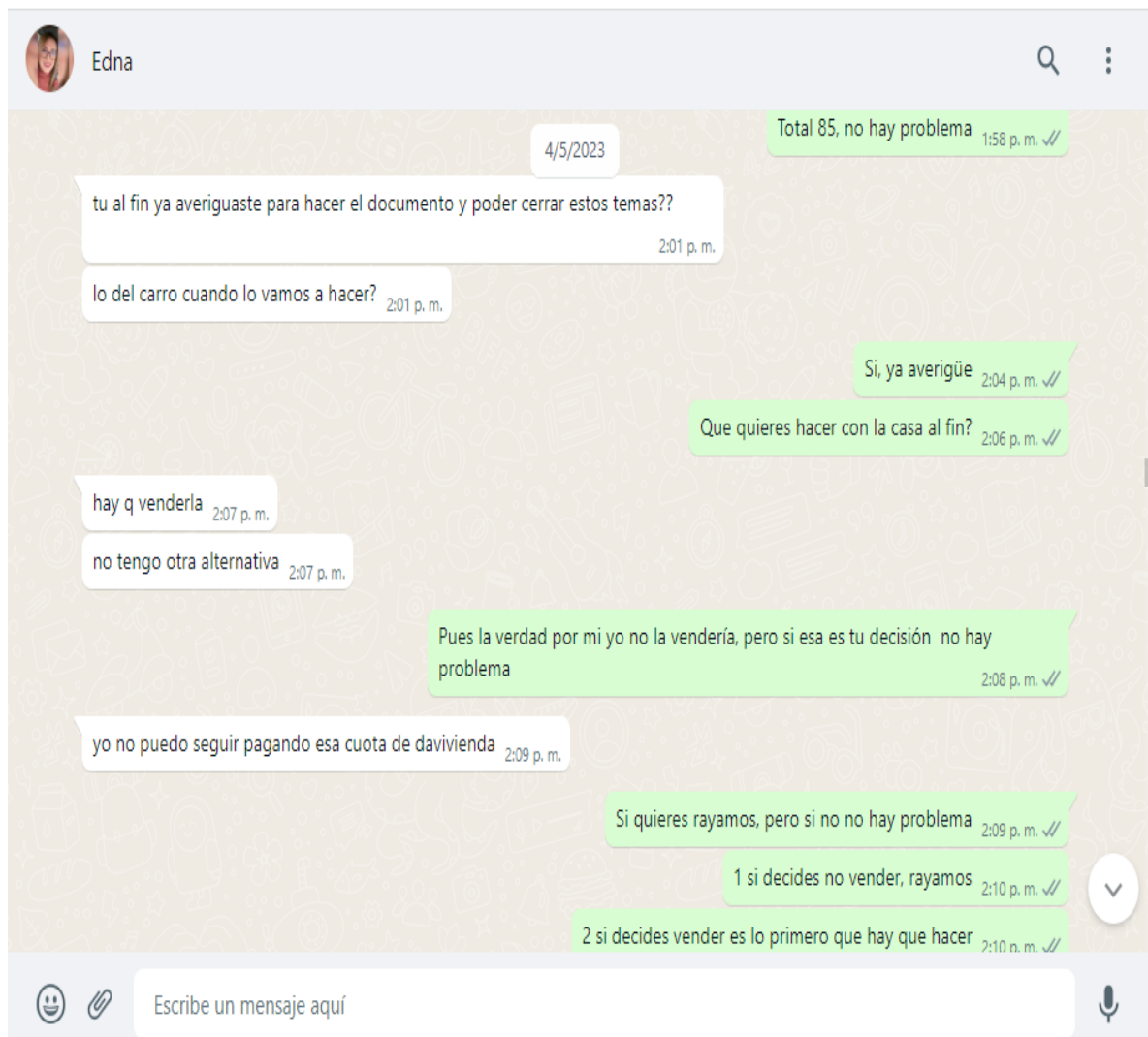
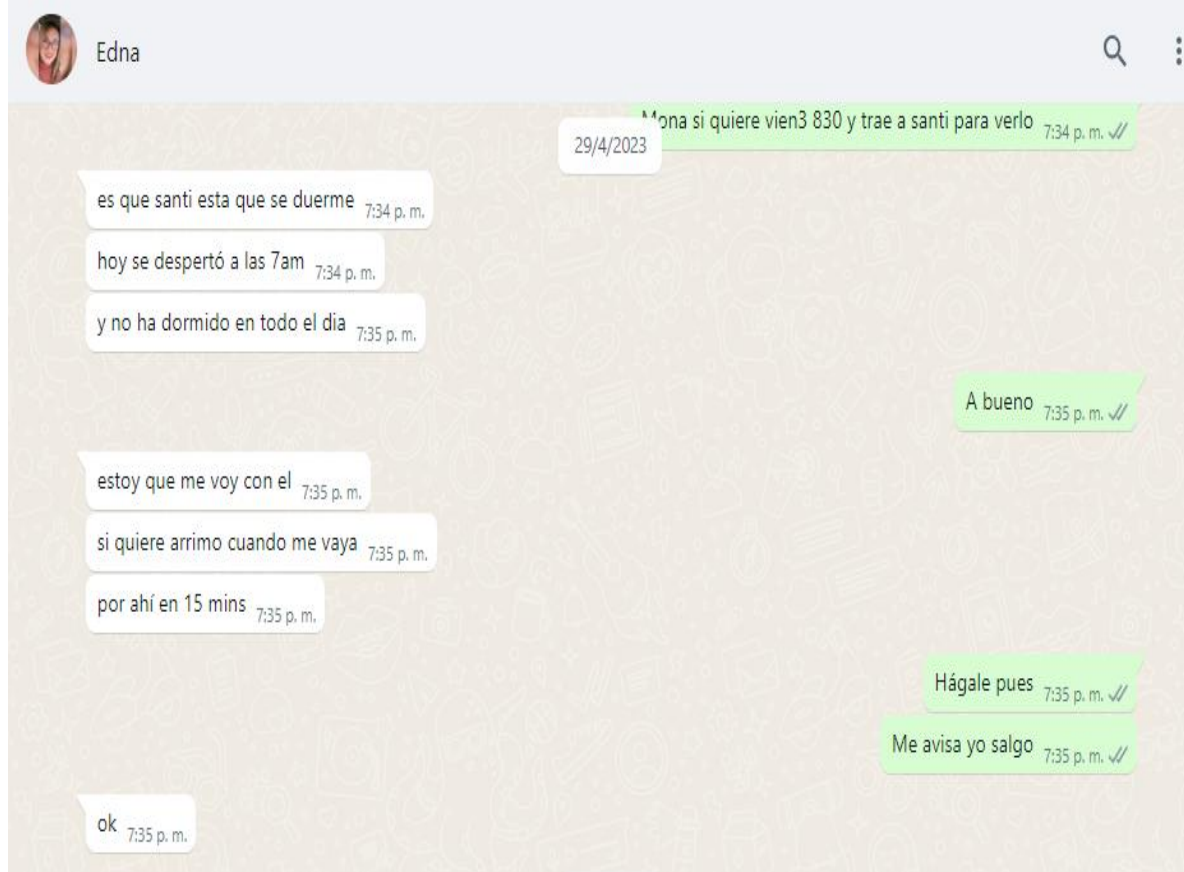


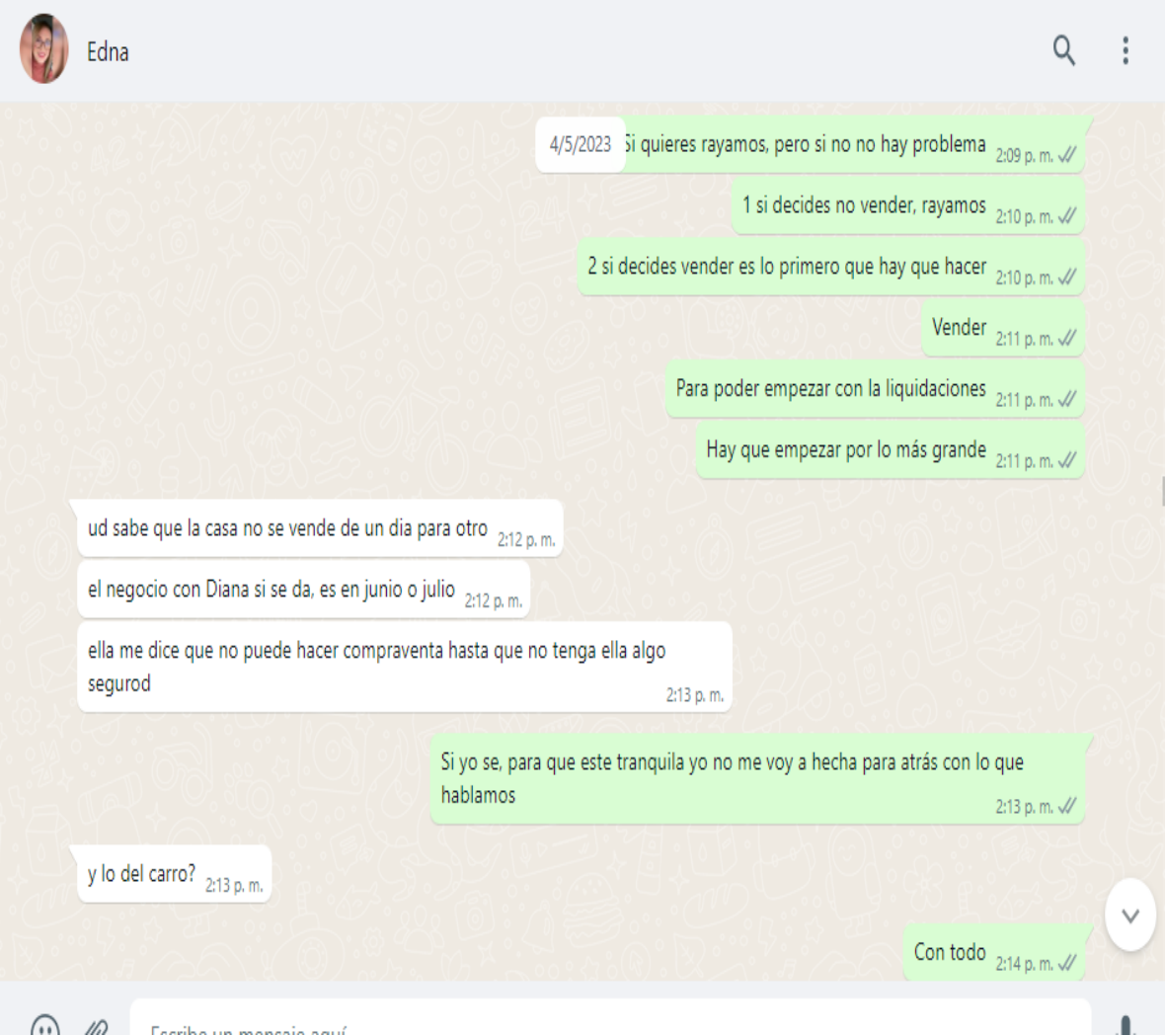


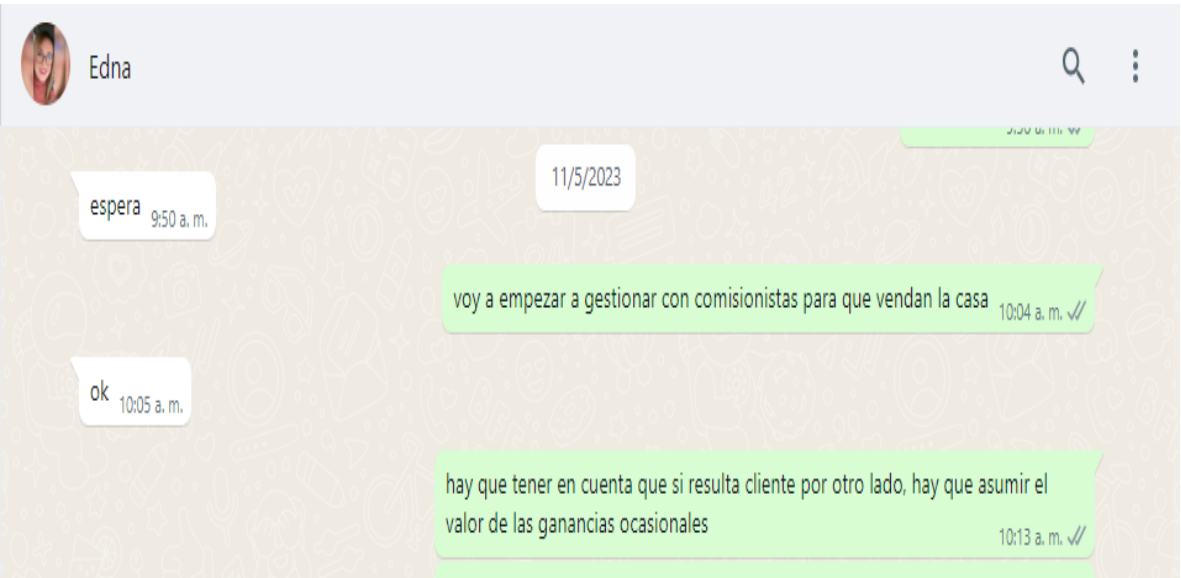
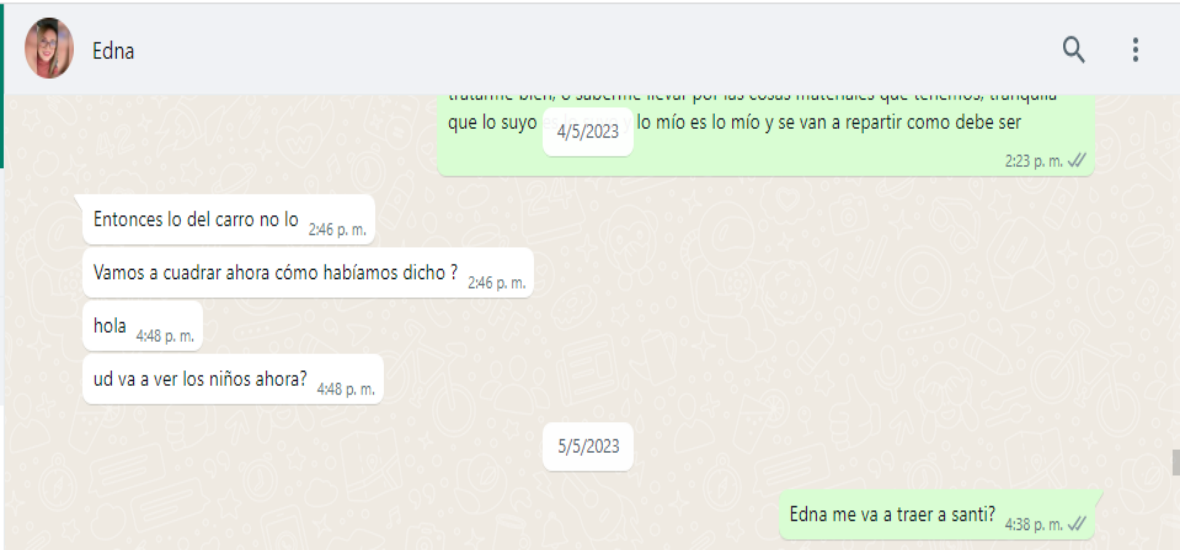


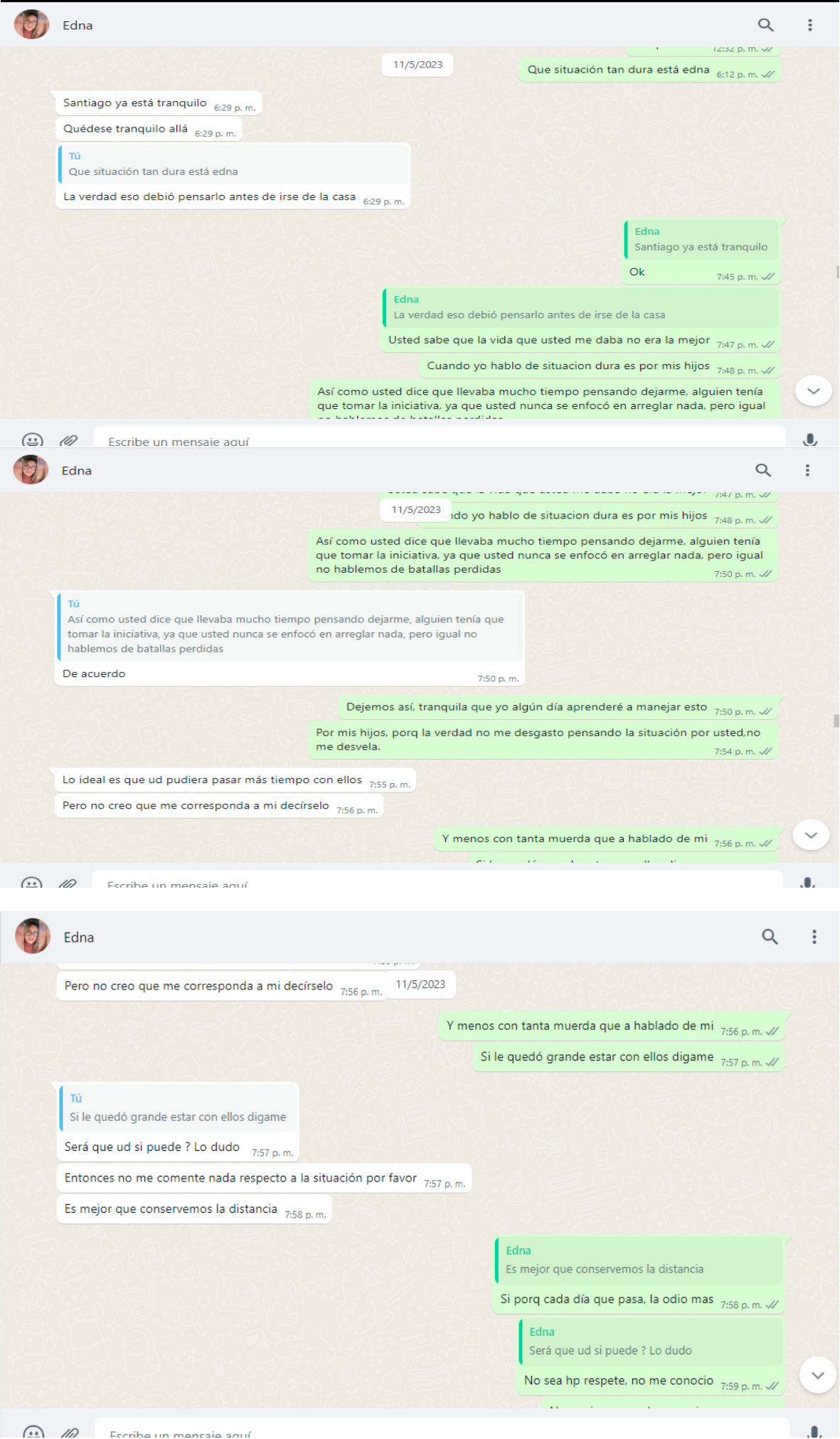


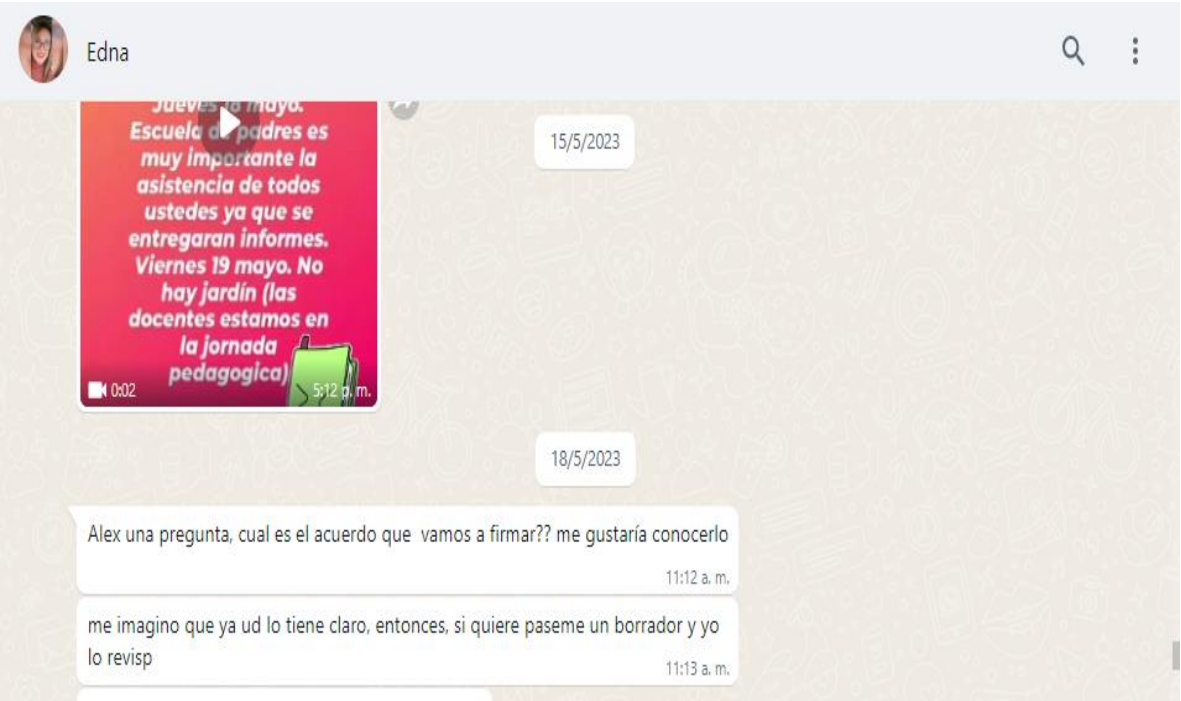
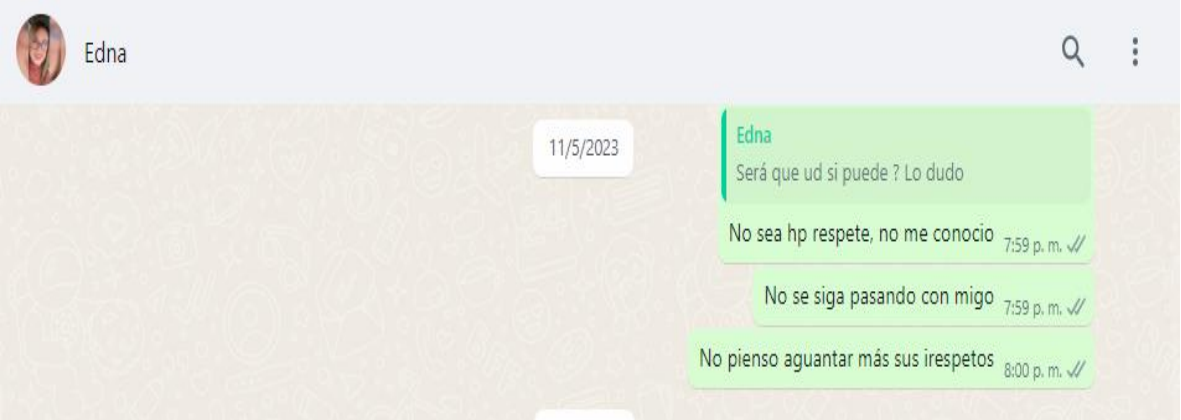












.- Teniendo en cuenta el contexto de las conversaciones que ahora se aportan se indica que en momento alguno el señor **ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ** haya abandonado el hogar como lo pretende hacer ver la demandante.

.- De hecho se destaca que la demandante llevó con engaños al señor **ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ** a que abandonara el hogar, pues según las conversaciones de WHASTAPP, ellos vienen conversando sobre una salida conciliada sobre sus diferencias como pareja y como socios, sin embargo, si se nota la señora **EDNA MARGARITA** ya había presentado la **demanda de divorcio desde el día 20 de abril de 2023**.

Los mensajes que se intercambiaron demandante y demandado se generaron a partir de los siguientes abonados telefónicos:

- .- EDNA MARGARIYTA ARISTIZABAL HERRERA: 312-407-3696.
- .- ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ: 312-717-5474.

Décimo: No es un hecho, es una apreciación jurídica del demandante que me releva de hacer pronunciamiento.

.- Sin embargo, en lo que atañe a la conformación del patrimonio con los bienes muebles e inmueble detallado, se tiene que es

.- También se deja claro, desde ahora, con miras a la liquidación de sociedad conyugal, que parte del patrimonio conformado por los esposos VANEGAS GONZÁLEZ - ARISTIZABAL HERRERA, se constituyó por herencia en valor de \$50.000.000 que recibió el demandado por la muerte de su padre.

2.- Pronunciamiento de las pretensiones.

.- Se presenta oposición a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el señor ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ nunca ha sido el cónyuge culpable, tal como tendenciosamente lo hace ver la demandante.

.- En consecuencia, dada la mala fe de la demandante, se solicita realizar **CONDENA** en costas a la demandante.

3.- FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES.

A.- MALA FE:

Existe y existió mala fe de la parte demandante por cuanto indujo al señor **ALEXANDER VANEGAS** a que se dieran un tiempo, logrando que el acá demandado "saliera del hogar".

Una vez él se fue o retiro del hogar, previa petición de EDNA MARGARITA aprovechó dicha circunstancia y emprendió todas las "acciones legales" en contra de su aún cónyuge.

.- La señora demandante como no tenía causal de divorcio, dada la excelente conducta de padre y esposo del señor ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ, se inventó una (abandonó de hogar) y a través de un discurso de conciliación (conforme se logra vislumbrar en las conversaciones del chat a partir del día 29 de abril de 2023, pese a tener la demanda formulada desde mucho antes, seguía vendiéndole falsas esperanzas de reconciliación al ahora demandado).

- EDNA MARGARITA - ARISTIZABAL HERRERA	
Contenido de Radicación	
Contenido	
SE RECIBE POR VENTANILLA VIRTUAL ID. 46589	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Jun 2023	AGREGA MEMORIAL	PROCURADOR SOLICITA DECRETO DE PRUEBA			06 Jun 2023
30 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2023 A LAS 15:16:45.	31 May 2023	31 May 2023	30 May 2023
30 May 2023	AUTO AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO	RECIBIDO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.			30 May 2023
29 May 2023	AGREGA MEMORIAL	RESPUESTA A MEDIDA.			29 May 2023
17 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2023 A LAS 14:05:31.	18 May 2023	18 May 2023	17 May 2023
17 May 2023	AUTO AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO	RECIBIDO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.			17 May 2023
15 May 2023	AGREGA MEMORIAL	RESPUESTA A REQUERIMIENTO.			15 May 2023
09 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/05/2023 A LAS 16:51:29.	10 May 2023	10 May 2023	09 May 2023
09 May 2023	AUTO DE TRÁMITE	ACLARA ADMISORIO- ORDENA NOTIFICAR.			09 May 2023
27 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/04/2023 A LAS 14:55:52.	28 Apr 2023	28 Apr 2023	27 Apr 2023

.- En ese entendido es que existe mala fe de la parte actora, al formular la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO narrando hechos contrarios a la realidad.

.- En consecuencia, el señor **ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ** siempre ha obrado de BUENA FE.

B.- FALTA DE LEGITIMACIÓN:

.- No se encuentra legitimada la parte actora para formular la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO pues el demandado no es el cónyuge culpable como temerariamente lo ha afirmado en su demanda.

.- Antes es ella, la demandante, la que es la culpable de la separación de cuerpos, pues llevó con engaños al demandado para que éste abandonara el hogar.

C.- BUENA FE CONTRACTUAL PRODUCTO DEL CONTRATO DE MATRIMONIO.

.- Rompió la demandante el contrato matrimonial al generar la separación de cuerpos, mediante engaños y mentiras de una supuesta reconciliación, llevando al señor demandado a abandonar el hogar "por el supuesto bienestar temporal" de la familia; con ello la demandante está incumplimiento el mandato de convivir juntos y compartir lecho y techo.

.- Adicional alejó al padre de sus dos menores hijos, mediante acciones contrarias a la buena fe.

D.- GENERICA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 281 del C.G.P se solicita se falle en favor de la parte accionada, con las facultades

Román Morales López

ultra y extra petita, amén de encontrar hechos que fortalezca la contestación de demanda que ahora se hace.

4.- Petición y aportación de pruebas.

.- Solicito se tengan como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES:

Se aportan al proceso, el siguiente plexo de pruebas documentales:

Se solicita se tenga como prueba común las documentales aportadas por la parte demandante.

TESTIMONIALES:

Solicitamos respetuosamente señor Juez, se decreten y practiquen las siguientes pruebas testimoniales de personas todas mayores de edad y vecinas de Manizales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CELULAR	DIRECCION	CORREO
JOSE YOLMAN HENAO GALVEZ	75.067.726	3127748504	calle 51g 10-51	NO TIENE
CLAUDIA VILLA NOREÑA	30.330.366	3117909914	calle 51g 10-51	NO TIENE
FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ FLOREZ	75.080.714	3206171220	calle 51g 11-15	pachobermudez@hotmail.es
GERMAN DARIO DELGADO VALENCIA	75.085.518	3202154586	cra 16b 51b - 39	mancho1977@hotmail.com
ALVARO DE JESUS VANEGAS	10.237.110	3147160002	CALLE 9 # 6-16	NO TIENE
LUZ DARI OCAMPO GOMEZ	30.271.665	3207661239	CALLE 9 # 6-16	NO TIENE
MARIA CONSUELO GONZALEZ GONZALEZ	24.315.358	3127833347	CR 11 # 51F-11	NO TIENE
MARIA ALEJANDRA VANEGAS GONZALEZ	1.053.835.960	3104708014	CR 11 # 51F-11	alejavanegasg94@gmail.com
JOSE RICARDO MEJIA GOMEZ	75.080.387	3202957792	CALLE 65#35- 85	riki_6791@hotmail.com
LILIANA MARIA GALVEZ GONZALEZ	30.333.464	3146930361	CR11 # 49C-05	limagalg@hotmail.com

.- Las personas acá citadas, podrán declarar sobre los siguientes puntos o temas que pueden ser objeto de debate probatorio, a fin de determinar que la no ocurrencia de causales de divorcio en el señor ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ, no siendo el demandado, el cónyuge culpable como lo ha descrito la demandante; entre los principales aspectos los testigos podrán declarar sobre:

.- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el señor ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ ha ejercido actos de esposo, padre y socio conyugal de la señora **EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA**, dentro de los cánones del matrimonio en todo el tiempo de vigencia del matrimonio.

.- Podrán declarar las personas citadas, para que declaren que por el contrario es la demandante la que ha venido fabricando rumores en contra del señor **ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ** al tratarlo de vago y mantenido, perjudicando la imagen que tiene a nivel social con familiares y amigos.

Román Morales López

.- Dirán, si les constan, si la señora **EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA** dio lugar a la separación de cuerpos que ella acordó con ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ.

.- Dirán, si les constan, cuáles son las razones, si las saben, si el padre de los menores procreados en el matrimonio son o no atendidos por éste.

.- Indicarán, si les consta, si la señora **EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA**, ha ejecutado conductas de descrédito o deshonor en perjuicio del señor ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ, tanto, como esposos en su ambiente familiar y/o público.

.- Los declarantes también podrán declarar sobre los hechos o circunstancias fácticas que los sujetos procesales confiesen una vez se surta el interrogatorio de parte que absuelvan; también podrán declarar sobre las excepciones o motivos adicionales que se expongan en el curso del proceso.

.- Los testigos comparecerán en la fecha y hora que su señoría disponga, en los términos previstos en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitamos señor Juez, se sirva decretar para su práctica, interrogatorio de parte de **EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA**, para que en audiencia responda interrogatorio que le será formulado por el suscrito apoderado.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se solicita a su señoría se decreten las pruebas de oficio que estime necesarias para proteger los derechos de la parte vulnerada conforme se ha expuesto en los hechos de la demanda.

5.- Datos de contacto de sujetos procesales.

NOTIFICACIONES:

.- Los datos de contacto de las partes y del apoderado principal, ya obran en el expediente.

APODERADO DEMANDADO: Calle 24 # 22-13 oficina 501, Manizales.
E-mail: moralesyabogados@hotmail.com. Celular: 320-564-2013.

Atentamente,



ROMÁN MORALES LÓPEZ
C.C. 75.072.482
T.P. 156.322 C.S.J.

Otorgamiento de poder: mensaje - Correo

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar Establecer marca Probar el nuevo Outlook

RE: Otorgamiento de poder



alexander vanegas gonzalez <alexvanegas@hotmail.com>
20/06/2023 5:54 p. m.

Para: MORALES Y ABOGADOS OFICINA JURÍDICA

Buenas tardes Doctor Román

Le confiero poder amplio y suficiente para los trámites pertinentes.

Muchas gracias

feliz tarde

ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ
CC 75.088,525 De Manizales

De: MORALES Y ABOGADOS OFICINA JURÍDICA <moralesyabogados@hotmail.com>
Enviado: martes, 20 de junio de 2023 5:35 p. m.
Para: alexvanegas@hotmail.com <alexvanegas@hotmail.com>
Asunto: Otorgamiento de poder

¡Alexander buenas tardes!

Le remito poder para dar contestación a la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que le formuló EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA.

Igualmente en el citado poder, usted me está facultando para presentar demanda de reconvenición en contra de EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA.

Se le indica que la demanda se está tramitando ante el Juzgado Sexto de Familia de Manizales.

Si encuentra conforme el poder, por favor manifestar que es su deseo conferirme poder.

Atentamente,

ROMÁN MORALES LÓPEZ

30°C
Mayorm. soleado

Buscar



ESP
LAA

2:00 p. m.
21/06/2023

Manizales, junio 20 de 2023

Señores
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas

Ref.1: DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA en contra de ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ.

Ref.2: DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ EN CONTRA DE EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Manizales, identificado con C.C. #75.088.525, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **ROMÁN MORALES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Manizales, identificado con la **C.C. 75072482** de Manizales, abogado titulado en ejercicio, portador de la **T.P. 156.322** del C.S.J., a fin de que en mí nombre y representación ejecute las siguientes acciones procesales:

1.- Dar contestación a la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que me ha formulado la señora **EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA** y que actualmente se tramita en este despacho judicial.

2.- Formular la **demanda de reconvención** de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en mi nombre y en contra de la señora **EDNA MARGARITA ARISTIZABAL HERRERA**.

.- Fuera de las facultades de ley, el presente poder con lleva las de **recibir**, conciliar, transigir, disponer de derechos sustanciales y procesales, sustituir, desistir, tachar, renunciar, SOLICITAR PRUEBAS, FORMULAR RECURSOS Y todo en procura de cumplir en debida forma el mandato otorgado, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

.- Hago constar bajo la gravedad del juramento, que no he otorgado poder a otro abogado para incoar los mismos derechos que a través de este mandato pretendo me sean reconocidos.

Atentamente,

ALEXANDER VANEGAS GONZÁLEZ
C.C. 75.088.525